

Año: 2012

Expediente: 7542/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARIO ALBERTO CANTU GUTIERREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 5 FRACCION I, 8, 9, FRACCION V Y XIII, 10 FRACCION I Y IV, NUMERALES 3), 5), 14) Y 21), PARRAFO PRIMERO, 11 PARRAFO TERCERO, 13, 15 PARRAFO CUARTO; POR DEROGACION DE LOS NUMERALES 25), 26), 27), 28) Y 29) DEL ARTICULO 10 FRACCION IV DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 16 de Octubre del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Transporte

Lic. Antonio Perales Elizondo

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Honorable Asamblea

La suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León y demás relativos aplicables, ocurrimos a presentar Iniciativa de Reforma por modificación del artículo 10 de la fracción IV inciso 3), 7) y 14) y derogación de los incisos 28) y 29) y por adicción del inciso 30) del mismo artículo, todos de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el problema del transporte público de pasajeros en nuestra entidad se ha caracterizado por un mal servicio y por las enormes deficiencias que presentan tanto en su estructura como en su formato y su operatividad.

Y quien termina pagando por estas ineficacias es el usuario, porque no ha tenido una participación activa al momento de hacer modificaciones a la Ley de Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público y la Ley de Transporte del Estado de Nuevo León.

Tal es el caso que al momento de autorizar un aumento en el costo del boleto no tiene una participación directa, no hay que olvidar que los usuarios son los actores





principales desafortunadamente son los más desprotegidos y tiene que aguantar todas las acciones en perjuicio de ellos y de su economía.

El Consejo Estatal de Transporte y Vialidad es un órgano técnico especializado de carácter consultivo, descentralizado del gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Pero este concepto de carácter “consultivo” ocasiona una pérdida de autoridad al momento de tomar una decisión. Tendríamos que otorgarles más facultades para que sus disposiciones fueran obligatorias e irrevocables.

Su función principal es el análisis y discusión de alternativas de solución a la problemática relativa al servicio público de transporte y vialidad.

De acuerdo con la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León está integrado por 38 consejeros y sus suplentes, quienes en teoría deben de representar los intereses del sector público, social y privado. Además se supone que el Consejo tiene autonomía y patrimonio propio pero vemos en la ley que alrededor del 40 por ciento sus integrantes tienen que ser nombrados o ratificados por el ejecutivo o por los titulares de las dependencias estatales.

Se presenta como un organismo visionario que pretende integrar un área metropolitana que ofrezca cada día mejores servicios de transporte público y alternativas viales a los ciudadanos, con un sistema de transporte público y vialidad que brinde servicios seguros, modernos eficientes y de alta calidad para el traslado de personas y bienes.

El Consejo de Transporte antes de emitir algún dictamen relativo al transporte, primero consulta a las empresas transportistas, luego es aprobado por la Agencia del transporte y avalada por el gobernador.

Lo cuestionable de dicho Consejo es que no está representado por verdaderos ciudadanos, quienes son los actores principales y es algo completamente arbitrario, ya



que de acuerdo a estudios de movilidad realizados en la entidad, un poco más de dos millones de usuarios se trasladan en transporte público de un lugar a otro¹.

En teoría, toda esta estructura está diseñada para que nuestro transporte público de pasajeros tenga una alta funcionalidad, pero en la práctica no es así, ya que no tiene verdadera representación ciudadana. Desde años atrás la población ha querido formar parte en la toma de decisiones de este órgano descentralizado, pero hasta la fecha todos esos intentos han quedado solamente en buenos deseos.

En nuestra entidad existen movimientos ciudadanos como Evolución Mexicana o la Alianza de Usuarios del Transporte Público, la comunidad estudiantil , que siempre han pugnado por la calidad ofrecida de nuestro servicio público de pasajeros, por la eficacia brindada del mismo y por que las tarifas sean congruentes en cuanto al precio devengado por un boleto.

Integrantes de estos movimientos merecen ser incluidos en el organigrama del Consejo Estatal del Transporte y Vialidad para que realmente la ciudadanía se sienta representada, tanto en la teoría como en la práctica.

En el Partido Acción nacional siempre ha estado a favor de que exista una sinergia efectiva entre autoridad del transporte y usuarios. En el año de 2006 se llevó a cabo una consulta pública sobre la Ley del Transporte para la Movilidad Sustentable de Nuevo León, en este palacio legislativo y el tema principal fue precisamente el de la ciudadanización del Consejo Estatal del Transporte y Vialidad.

Compañeros diputados, siguiendo con la tendencia reformista y de modernización de nuestros ordenamientos jurídicos que ha venido caracterizando al legislador neolonés, hemos estimado oportuna la propuesta de reformar, adicionar, crear y derogar

¹ En http://economia.terra.com.mx/noticias/noticia.aspx?idNoticia=201112142133_TRR_80608455



diversos artículos de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable y la Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público para el Estado de Nuevo León, a fin de contar con textos claros, transparentes y vigentes.

Por lo anterior, solicitamos se someta a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma por modificación los artículos 5 fracción I, 8, 9 fracción V y XIII, 10 fracción I y IV inciso 3), 5), 14), 21), párrafo segundo, 11 párrafo tercero, 13, 15 párrafo cuarto; por adición el párrafo segundo del artículo 13 y fracción X del artículo 16, y la derogación los incisos 25), 26), 27), 28) y 29) del artículo 10 fracción IV, de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. Corresponden al Gobierno del Estado a través del Titular del Ejecutivo las siguientes atribuciones:

I.- Aprobar el Plan Sectorial de Transporte y Vialidad; ***Observando y respetando los acuerdos, recomendaciones y resoluciones que emita el Consejo del Transporte en el Estado.***



II- XXIV

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

Artículo 8. El Consejo Estatal de Transporte y Vialidad, es un órgano de participación ciudadana con las características de ser técnico, especializado, de **carácter irrevocable**, descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía técnica y presupuestal, personalidad y patrimonio propio, **sus acuerdos, recomendaciones y sus resoluciones tendrán carácter obligatorio e irrevocable** y sus integrantes ocuparán cargos honoríficos.

Artículo 9. El Consejo en Pleno tiene las siguientes funciones:

I. **Un Director Ejecutivo del Consejo, que será designado en los términos del artículo 13 de la presente Ley.**

II.

III.....

IV. Vocales:

V. Emitir **acuerdos, recomendaciones y resoluciones** sobre la factibilidad del servicio de transporte urbano de pasajeros en los desarrollos inmobiliarios del Estado;

VI.....





VII.....

VIII.....

IX.....

X.....

XI.....

XII.....

XIII. Emitir **acuerdos y recomendaciones** sobre el otorgamiento, modificación, revocación y cancelación de concesiones y permisos, cuando así lo solicite la autoridad correspondiente esta fracción excluye al SITCA;

XIV.....

XV.....

Artículo 10. El Consejo se integra de la siguiente forma:

I.....

II.....





III.....

IV. Vocales:

1)

2)

3) **Cinco representantes de los usuarios, designados en los términos del último párrafo de este artículo;**

4).....

5) **Un representante de cada uno de los Municipios del Área Metropolitana de Nuevo León, el cual deberá ser el alcalde o un funcionario público de primer nivel que supla sus ausencias.**

6)

7)

8)

9)



10)

11)

12)

13)

14) Un representante de una Agrupación para la Promoción de **Personas con discapacidad a propuesta de las asociaciones de personas con discapacidad registradas en el Estado de Nuevo León.**

15)

16)

17)

18)

19)

20)

21) **Un representante de la Asociación Nacional de Autotransporte Ecológico ANAE.**



- 22)
- 23)
- 24)
- 25) Derogado
- 26) Derogado
- 27) Derogado
- 28) Derogado
- 29) Derogado
- 30)

Los representantes a que se refiere el inciso 3) serán nombrados de la siguiente manera:

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, emitirá convocatoria pública 90 días naturales previos a la sustitución de los que se encuentran en funciones, a fin de que se registren o se proponga a los candidatos a vocales. La Comisión del Transporte del Congreso del Estado emitirá un dictamen tomando en cuenta los perfiles, experiencia en materia de transporte y méritos académicos de los



interesados para que el pleno del Congreso apruebe a los cinco representantes de los usuarios.

.....
.....
.....

Artículo 11. El Consejo funcionará en Pleno o Comisiones.

.....
.....
.....

Las Comisiones tendrán un coordinador nombrado por mayoría simple del Pleno del Consejo. Tomarán sus decisiones por mayoría simple y deberán aprobarse en Pleno del Consejo. Las Comisiones rendirán informes sobre los avances de los trabajos al Presidente del Consejo.

Artículo 13. El Consejo contará con un Director Ejecutivo, designado por el H. Congreso del Estado de Nuevo León a través de convocatoria pública. Quien durará en el cargo seis años, con derecho a reelegirse hasta tres períodos inmediatos.

Para la designación del Director Ejecutivo del Consejo del Transporte, el H. Congreso del Estado de Nuevo León, emitirá convocatoria pública en el mes de noviembre cada tres años a partir del inicio de la administración estatal actual por un período de 90 días naturales a fin de que se registren o se proponga a los candidatos a Director Ejecutivo del Consejo del Transporte. La Comisión del Transporte del Congreso del Estado emitirá un dictamen tomando en cuenta los perfiles, experiencia en materia de transporte y méritos académicos de los interesados para que el pleno del Congreso apruebe a al Director Ejecutivo del Consejo del Transporte.

.....



Artículo 15. Previa convocatoria, el Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez dentro de cada trimestre del año calendario.

.....
.....
.....

Cuando conforme a ésta Ley el Consejo emita **acuerdos, recomendaciones y resoluciones** cualquiera que sea su sentido **será obligatorio e irrevocable**

Artículo 16. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- IX.....

X. Emitir acuerdos, recomendaciones y resoluciones que se aprueben en el Pleno del Consejo.

SEGUNDO: Se reforma por modificación los artículos 10 y 11 fracción I y VI de la Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León para quedar como sigue:

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

Artículo 10.- La Agencia, para el desempeño de sus funciones, se apoyará en el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad, **organismo de participación ciudadana con las características de ser técnico, especializado, descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía técnica y presupuestal, personalidad y patrimonio propio,**





cuyos acuerdos, recomendaciones y sus resoluciones tendrán carácter obligatorio e irrevocable. Su organización, funcionamiento y atribuciones se determinan en el título segundo, capítulo II de la Ley de Transporte para el Estado de Nuevo León.

Artículo 11.- El Consejo Estatal de Transporte y Vialidad, además de las atribuciones y funciones que le otorga la Ley de Transporte para el Estado de Nuevo León, tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como órgano de **apoyo, análisis, estudio, toma de decisiones** en lo relativo a la discusión, análisis y solución de la problemática del servicio público del transporte y vialidad.
- II.
- III.
- IV.
- V.

- VI. Emitir **acuerdos y recomendaciones** a la Dirección General para el mejor ejercicio de las atribuciones de la Agencia, y
- VII.

Transitorio

Único: El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



Atentamente,

Monterrey, Nuevo León; Octubre 2012.

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J.C.R.G." followed by a stylized surname.

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Imelda Alejandro" followed by a surname.

DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA
GARZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J.C. Alvarez" followed by a surname.

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J.E.B." followed by a surname.

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Angel Benavides" followed by a surname.

DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hector Jesus Briones Lopez" followed by a surname.

DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mario Alberto Cantu Gutierrez" followed by a surname.

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jesus Eduardo Cedillo Contreras" followed by a surname.

DIP. JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rebeca Clouthier Carrillo" followed by a surname.

DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO



DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA

DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO

DIP. CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA

DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO
RODRÍGUEZ

DIP. MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA

DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN

DIP. FRANCISCO LUIS TREVINO CABELLO